

Señora
JOSE WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA
Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral
Ciudad.

PROCESO: **11001310503920190014101**

DEMANDANTE: **CARLOS JULIO LIMAS**

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial De Gestión
Pensional Y Contribuciones Parafiscales - UGPP

Asunto: **Recurso de reposición en subsidio queja o hecho**

ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con la sustitución de poder que al efecto adjunto, de manera respetuosa me permito presentar **recurso de reposición en subsidio queja o hecho**, en contra del Auto de fecha 21 de octubre de 2022, el cual se notificó mediante publicación en estados de fecha 9 de noviembre de los corrientes, lo que me permito hacer de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS

Primero: Revisado el aplicativo de consulta de procesos de la Rama Judicial no se observa registro del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora, lo que sería algo extraño, ya que el fallo fue favorable para esta parte procesal careciendo así la misma del interés para recurrir.

Segundo: Por el contrario, al revisar el aplicativo de consulta de procesos de la Rama Judicial únicamente obra la radicación del recurso de casación de fecha 12 de mayo de 2022, presentado por la Dra. Laura Natali Feo Pelaez a través del correo electrónico oviteri@ugpp.gov.co, quien en dicho momento actuaba como apoderada sustituta de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales – UGPP como **PARTE DEMANDADA**, de

conformidad con el poder y sustitución que reposan dentro del expediente y a quien se había reconocido personería para actuar en debida forma.

Tercero: Sin embargo, en el aplicativo de consulta de procesos de la Rama Judicial, se registró de manera errada que dicho recurso fue aportado por la parte demandante, desconociendo así que la misma no tenía interés para recurrir en el presente asunto al serle favorable la decisión contenida en la sentencia de segunda instancia.

Cuarto: En consecuencia del error cometido por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal, en el auto de fecha 21 de octubre de 2022 proferido por parte del Tribunal Superior de Bogotá en el cual Usted es el Magistrado Ponente y en el mismo no se hace alusión al recurso extraordinario de casación interpuesto por la UGPP, si no a un presunto recurso de casación interpuesto por la parte demandante.

Quinto: En igual sentido, la negativa en la concesión del recurso extraordinario de casación, se hace teniendo en cuenta los posibles intereses de la parte demandante, fundamentos jurídicos que no pueden ser tenidos en cuenta en la calificación del recurso extraordinario de casación interpuesto en debida forma por mi representada como parte DEMANDADA en el proceso.

Sexto: En consecuencia, el Auto recurrido carece de motivación ya que yerra en cuanto a los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron a mi representada a interponer el recurso extraordinario de casación frente a los fallos de instancia en el proceso de la referencia.

SOLICITUDES

Primera: solicito respetuosamente al Despacho se sirva reponer el Auto de fecha 21 de octubre de 2022 en primer lugar aclarando que quien a quien se concede el recurso extraordinario de casación es a la UGPP como parte demandada dentro del proceso de la referencia, de conformidad al recurso interpuesto el 12 de mayo de 2022.



Primera subsidiaria: con el debido respeto solicito al Despacho que en caso de existir recurso de casación presentado por la demandante, se dé el impulso procesal necesario desatando el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada en calidad de demandada dentro del asunto, procediendo a su concesión en virtud de la legitimación en causa para recurrir de mi poderdante en defensa de los intereses del Estado.

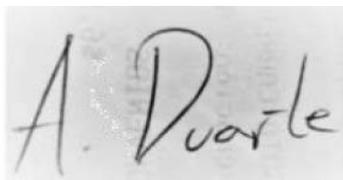
Segunda: De no accederse a la reposición del auto de fecha 21 de octubre de 2022 solicito al Despacho se conceda el recurso de queja o hecho a fin de que sea la sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia quien estudie la decisión con el objeto de aclarar la misma en el sentido de que el recurso extraordinario de casación sea concedido en favor de la UGPP como parte demandada dentro del proceso de referencia.

PRUEBAS

Solicito a Su Señoría se tengan como pruebas las siguientes:

1. Histórico del registro del sistema de consulta de la Rama Judicial en formato PDF.
2. Recurso extraordinario de casación interpuesto por la UGPP.
3. Copia del correo electrónico de radicación del Recurso extraordinario de casación interpuesto por la UGPP.

Atentamente,



ALVARO GUILERMO DUARTE LUNA

C.C. 87.063.464 expedida en Pasto
T.P. 352.133 del C.S de la Jud